



Registro del Derecho de Autor: Conjuntos Fotográficos Publicados

FL-124E

Un grupo de fotografías publicadas pueden ser registradas en un solo formulario, haciendo un solo pago de registro si *todas* las condiciones siguientes se cumplen:

- 1 Todas las fotografías son del mismo fotógrafo. Si un empleado por contrato de servicios es nombrado como su autor, solo el trabajo de un fotógrafo puede ser incluido.
- 2 Todas las fotografías han sido publicadas en el mismo año calendario.
- 3 Todas las fotografías tienen el mismo reclamante del derecho de autor

Para solicitar el registro, el reclamante debe enviar lo siguiente *en el mismo paquete o sobre*, dirigido al: Library of Congress, Copyright Office, 101 Independence Avenue SE, Washington, DC 20559-6000:

- El Formulario VA relleno y firmado
- Un Formulario GR/PPh/CON, relleno

Normalmente llenará este formulario si la fecha de publicación no está clara en cada una de las imágenes enviadas, sin embargo, el uso de este formulario es opcional si las imágenes que se están registrando fueron todas publicadas dentro de los 3 primeros meses anteriores a la fecha en que usted solicita su registro, o bien si las imágenes enviadas dentro del año calendario de publicación poseen una fecha exacta de publicación. Si usa el Formulario GR/PPh/CON, hay un límite de 50 Formularios CON y 750 fotografías con cada aplicación. Serán aceptadas fotocopias de este formulario, pero no olvide *fotocopiar ambos* lados:

- El pago, no reembolsable, cheque o *money order* pagable a Register of Copyrights
- Una copia, no sujeta a devolución, del material que se desea registrar

Usted deberá enviar una copia de todas las fotografías incluidas en el grupo para el cual ha solicitado su registro. Solo las fotografías que formen parte del grupo a registrar deben ser incluidas. Envíe las fotografías en uno de los formatos flexibles especificados en el Formulario GR/PPh/CON.

AVISO en Relación con el Registro de Conjuntos Fotográficos:

Si una infracción fuese cometida antes de que las imágenes sean registradas, el dueño del derecho de autor puede apelar a las sanciones estipuladas por infringimiento del derecho de autor (incluyendo requerimientos legales, daños actuales y beneficios, confiscación de los artículos en infracción).

Sin embargo, el dueño no puede apelar a estos beneficios (daños legales y honorarios del abogado), a no ser que el registro haya sido hecho antes que la infracción se cometiera o tres meses después de la primera publicación del trabajo. Para confirmar que su registro, elementos (fotografías) y dinero se han recibido en la Oficina del Derecho de Autor de los Estados Unidos (*U.S. Copyright Office*) dentro de 3 meses a partir de la fecha de la primera fotografía contenida en el conjunto, se recomienda que en cada solicitud registre una cantidad menor de fotos que las publicadas en tres meses.

Las cuotas puedan cambiar. Por favor escriba a la Oficina de Copyright, consulte el sitio de web en: www.copyright.gov/espanol, o llame al (202) 707-3000 para la información más reciente.